

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 01

Fecha: 23/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160029400	Ordinario	LUDIVIA DE JESUS - MONTOYA VARGAS	BERTA ALICIA - SOLORZANO CHACON	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120160049000	Ordinario	EDWIN ALBERTO - PARRA LOPEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SONSONEÑA SAS	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y popias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120160064300	Ordinario	FIDUCIAR S.A.	GUSTAVO DE JESUS - GARCIA RENDON	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	22/01/2024		
05266310500120170000900	Ordinario	MOISEIS - ALBERTO - POSADA VILLA	AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120180042100	Ordinario	SANDRA MILENA CASTRO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	22/01/2024		
05266310500120190022700	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: Se fija como fecha para resolver las excepciones propuesta en el presente tramite ejecutivo para el día jueves 15 de agosto de 2024 a las 2:00 p. m., se corre traslado a las partes de la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín al oficio 082 de 2023 Link en auto, se acepta la sustitución de poder. LF	22/01/2024		
05266310500120190035900	Ordinario	MARIA IMELDA CUREQUIA DIAZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120200010100	Ordinario	CARLOS AUGUSTO MUÑOZ ECHAVARRIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120200010400	Ordinario	RAMIRO ANTONIO MOLINA OSPINA	OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S.	El Despacho Resuelve: LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	22/01/2024		
05266310500120200014100	Ordinario	CAROLINA ARISTIZABAL LEON	MVH INVERSIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120210018400	Ordinario	LUISA FERNANDA CAMARGO OSORIO	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	El Despacho Resuelve: No accede a salicitu de tener por notificada a la parte demandada, requiere a la parte demandante. LF	22/01/2024		
05266310500120210026400	Ordinario	REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210026500	Ordinario	JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120210029200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CARPINELO LTDA	El Despacho Resuelve: AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO	22/01/2024		
05266310500120210030300	Ordinario	SANDRA MARIA ORTEGA CASTAÑEDA	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S	El Despacho Resuelve: para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del PTSS; y se señala el día lunes ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m).	22/01/2024		
05266310500120210039100	Ordinario	TERESA DE JESUS GOEZ MAYA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	22/01/2024		
05266310500120210040400	Ordinario	CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA PRECIADO	INGEOLINEAS S.A.S	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO	22/01/2024		
05266310500120230001800	Ordinario	OSCAR FERNANDO OSPINA ALVAREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias autenticas. LF	22/01/2024		
05266310500120230014100	Ordinario	MARTHA LUCIA POSSO ZULUAGA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	22/01/2024		
05266310500120230017400	Ordinario	FRANKLIN ENRIQUE CELEDON CHOURIO	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que rechaza demanda.	22/01/2024		
05266310500120230018900	Ordinario	LUZ MARIA MUÑOZ MOLINA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	22/01/2024		
05266310500120230019800	Ejecutivo	DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO	INVERSIONES HERRON S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO	22/01/2024		
05266310500120230027000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	INVERSIONES JUANFE S.A.S.	El Despacho Resuelve: AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 23/01/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2016-00294-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LUDIVIA DE JESÚS MONTOYA VARGAS contra de la señora BERTHA ALICIA SOLORZANO CHACÓN, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la señora BERTHA ALICIA SOLORZANO CHACÓN y en favor de la señora LUDIVIA DE JESÚS MONTOYA VARGAS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$850.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.010.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2016-00490-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ contra la SOCIEDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA SAS, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad la SOCIEDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA SONSONEÑA SAS y en favor del señor EDWIN ALBERTO PARRA LÓPEZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$600.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$600.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

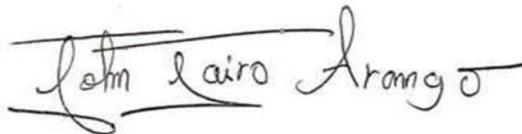


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

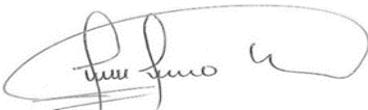
Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO. 052663105001-2016-00643-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM contra GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA RENDÓN, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA RENDÓN y en favor del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$450.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1'160.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'610.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2017-00009-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MOISES ALBERTO POSADA VILLA contra la sociedad AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA SAS, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA SAS y en favor del señor MOISES ALBERTO POSADA VILLA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$00,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.160.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

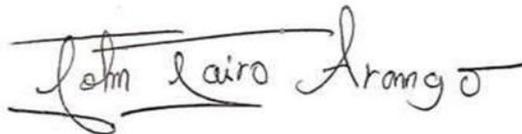


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO. 052663105001-2018-00421-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora SANDRA MILENA CASTRO contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN y en favor de SANDRA MILENA CASTRO

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$2'923.333,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2'923.333,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



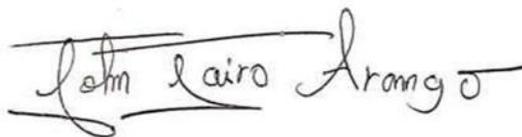
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2019-00227-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral de primera instancia promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra la sociedad ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA -SANTRA; toda vez que para el día 17 de octubre de 2023, se encontraban pendiente el trámite de los oficios decretados en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2022, y toda vez que para entrar a resolver las excepciones formuladas, se requiere la información solicitada, se ordena por la secretaria del despacho el trámite de los mismo, y atendiendo a la agenda de audiencias del despacho, se fija como nueva fecha para resolver las excepciones propuesta en el presente tramite ejecutivo para el día jueves 15 de agosto de 2024 a las 2:00 p. m.

Adicionalmente, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes de la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín al oficio 082 de 2023, la cual se encuentra en la carpeta con numeración 22 que se halla dentro del expediente digital el cual puede ser consultado en el enlace: [05266310500120190022700](https://www.ajudicial.gov.co/portal/05266310500120190022700).

Seguidamente, vista la solicitud hecha por el apoderado de la parte ejecutante, en torno a que se emita el oficio dirigido a Colpensiones y el cual fuese decretado en audiencia del 28 de noviembre de 2022, se indica que el mismo se encuentra en archivo 25, el cual ya fue tramitado por el despacho, ello en aras de evitar demoras en el trámite del proceso; sin embargo, el mismo está a disposición en el mencionado enlace por el termino de 15 días.

Finalmente se acepta la sustitución de poder realizada por el doctor Tarcisio de Jesús Ruiz Brand al abogado Miguel Antonio Ruiz Landínes, con TP 256.247 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante PORVENIR SA; no se hace necesario resolver la solicitud de sustitución de poder presentada por la parte demanda SANTRA, toda vez que la misma solo fue dada para el trámite de la audiencia programada para el pasado 17 de octubre de 2023 la cual no fue posible su realización.

NOTIFÍQUESE,

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

Handwritten signature of John Jairo García Rivera in black ink, written in a cursive style.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2019-00359-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARÍA IMELDA CUERQUIA DÍAZ** contra **COLPENSIONES**, en firme el auto del honorable Tribunal Superior de Medellín, que declara la improcedencia de la consulta y estando en firme la sentencia de única instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **COLPENSIONES** y en favor de **MARÍA IMELDA CUERQUIA DÍAZ**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$11.696,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$11.696,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **CARLOS AUGUSTO MUÑOZ ECHAVARRÍA** contra **COLPENSIONES**, en firme el auto del honorable Tribunal Superior de Medellín, que declara la improcedencia de la consulta y estando en firme la sentencia de única instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de instancia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de COLPENSIONES y en favor de CARLOS AUGUSTO MUÑOZ ECHAVARRIA, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$105.359,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
LIQUIDACIÓN	\$105.359,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n°. 1 del artículo 366 del CGP.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00104-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RAMIRO ANTONIO MOLINA OSPINA contra de la OPERADORA AVÍCOLA COLOMBINA SAS y, en firme la sentencia de primera instancia y segunda instancia, y habiéndose declarado desierto el recurso de casación interpuesto, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de RAMIRO ANTONIO MOLINA OSPINA y en favor de OPERADORA AVÍCOLA COLOMBINA SAS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$200.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$000,00
CASACIÓN	
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$200.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



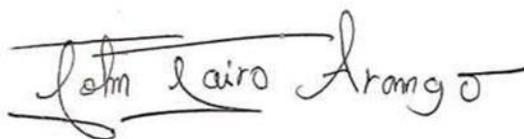
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

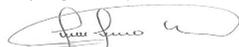
Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00141-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora CAROLINA ARISTIZÁBAL LEÓN contra la sociedad MVH INVERSIONES SAS, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad MVH INVERSIONES SAS y en favor de la señora CAROLINA ARISTIZÁBAL LEÓN.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.052.337,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.052.337,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

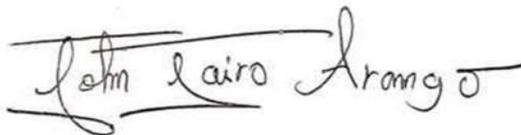


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00184-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al proceso los memoriales que anteceden, en el que se allegan las constancias de notificación a la parte demanda, informa actualización de correo de la parte demandante y solicita impulso al proceso.

Revisado el trámite del proceso y las constancias de notificación realizadas por la parte demandante a la parte demandada, observa el despacho que no es posible establecer que sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA. haya sido efectivamente notificada, toda vez que no existe certeza de que la misma haya tenido acceso a las notificaciones realizadas por la parte demandante, ello en razón a que de las constancia de notificación que reposan en archivo 05 del expediente digital realizadas en fecha del 05 de abril de 2021 al correo electrónico paula.puerta@hotmail.com no se tiene certeza que las mismas fueran recibidas por la parte demandada y las enviadas a la dirección física carrera 43B #34 SUR -20 de Envigado cuenta con constancia de devolución de la empresa de mensajería postal Servientrega con anotación de “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”.

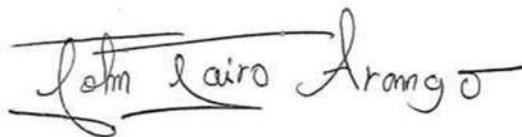
Aunado a lo anterior, se tiene que como bien lo indica el apoderado de la parte demandante la dirección de notificación electrónica de la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA. **fue debidamente actualizada** en su Certificado de Existencia y Representación, por lo que toda acción de notificación efectuada a la anterior dirección electrónica no tendría efecto alguno, puesto la misma ya no hace parte de sus direcciones de notificación, por lo no hay lugar a tener en consideración las acciones de notificación enviadas por la parte demandada al correo electrónico paula.puerta@hotmail.com las cuales obran a folios 20 a 23 del archivo 09 del expediente digital, pues es claro y así lo afirma el apoderado de la parte actora, estas fueron realizadas con posterioridad a la actualización de la dirección electrónica de la demanda.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00488

Seguidamente, revisadas las acciones de notificación realizadas a la nueva dirección electrónica de notificación de la demanda al correo altocalibre@hotmail.com el cual se extrae del Certificado de Existencia y Representación actualizado de la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA. el cual fuese aportado por la misma parte actora y el cual obra a folio 15 a 19 del mencionado archivo 09, se tiene que esta cuenta con constancia de la empresa de mensajería postal Servientrega de «No fue posible la entrega al destinatario», por lo que ante la imposibilidad de notificación de la parte pasiva, se requiere a la parte demandante para que se sirva a realizar las solicitudes pertinentes, conforme a lo contenido en el artículo 29 del CPTSS y así poderse continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior no se accede a la solicitud hecha por la parte demandante de tener por notificada a la demandada sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA. ni a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia contenida en el artículo 72 del CPTSS, la cual será fijada una vez sea vinculada en debida forma y/o notificado del presente proceso a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO. 052663105001-2021-00264-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCÍA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y en favor de REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCÍA

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4'640.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1

del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



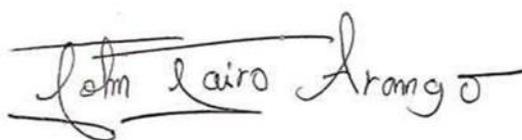
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00265-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSÉ IGNACIO PERDOMO MALDONADO contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y en favor del señor JOSÉ IGNACIO PERDOMO MALDONADO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$3.480.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4.640.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1

del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario



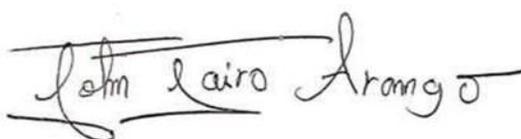
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

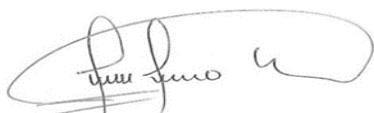
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663I05001-2021-00292-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra de la sociedad CARPINELO SAS, se pone en conocimiento la respuesta dada Bancolombia al oficio n.º 067 de 2023.

[25RespuestaOficio.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00303-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SANDRA MARÍA ORTEGA CASTAÑEDA contra LYCEÉ FRANCAIS MEDELLÍN SAS, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 29 de septiembre 2023.

En consecuencia, se ordena seguir con el trámite del proceso; por lo que el despacho fija fecha para continuar con la audiencia contenida en el artículo 77 del PTSS; y se señala el día lunes ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2021-00391-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora TERESA DE JESÚS GOEZ MAYA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y, en firme la sentencia de primera instancia y dado que el honorable tribunal superior de Medellín declaró improcedente la consulta, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia de instancia.

A cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de TERESA DE JESÚS GOEZ MAYA

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$57.590,25
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$57.590,25

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



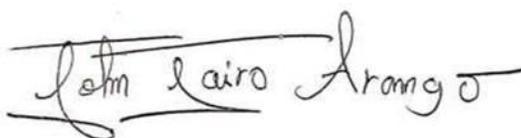
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2021-00404-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA PRECIADO contra DENIM CREATION INGEOLINEAS SAS, no se accede a la solicitud que antecede de ordenar el emplazamiento, toda vez, que a la fecha no se han llevado a cabo en debida forma las diligencias de notificación a la demanda, esto debido a que una vez revisadas las constancias de notificación que aporta el apoderado se evidencia que los correos electrónicos enviados corresponden al proceso con radicado 2021-424 y 2021-422;

Elkin Uriel Alzate Giraldo
Para: linesetica@gtaingenieria.com; recepcion@gtaingenieria.com
Lun 23/08/2021 8:33 AM

AUTO ADM-CARLOSPDF.pdf
188 KB

les comunico que les notifico el auto de la demanda presentada en calidad de apoderado del señor Carlos Humberto Preciado, con radicado 052663105001202100042200, la presente queda notificada en los términos del decreto 806 de 2021

demanda y auto
1 mensaje

ABOGADO ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO <juridica.corporativo@gmail.com> 15 de junio de 2023, 14:52
Para: ingeolneas@gmail.com, j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ARBOLEDA PRECIADO
DEMANDA: INGEOLINEAS
RADICADO: 05266310500120210042400
REFERENCIA: notificacion demanda


1. **ABOGADOS LITIGANTES,**
3136161527 CUANTO MAS GRANDE ES LA DIFICULTAD, MAS GLORIA HAY EN
SUPERARLA. -Epicuro.-

2 archivos adjuntos

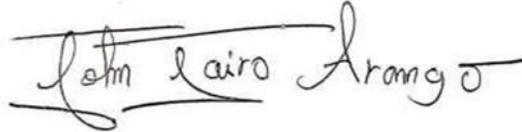
- DEMANDA CARLOS Y PDF.pdf
17031K
- ESTADOS 133 DEL 26 DE AGOSTO.pdf
963K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Aunado a lo anterior, la notificación realizada por el apoderado no se ha hecho de acuerdo a lo regulado en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por los canales digitales dispuestos por la parte demandada para notificaciones dado que como se evidencia se remiten a correos electrónicos diferentes y no se tiene constancia de que el iniciador recepcione el mensaje de acuse de recibido.

Por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2023-00018-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor OSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y en favor del señor OSCAR FERNANDO ÁLVAREZ OSPINA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.160.000,00

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del

artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario.

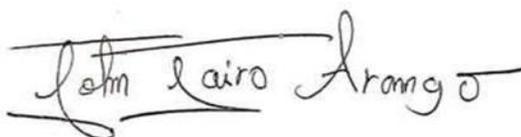


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

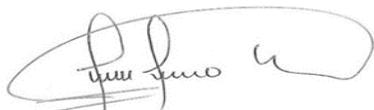
Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO. 052663105001-2023-00141-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARTHA LUCÍA POSSO ZULUAGA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y en favor de MARTHA LUCÍA POSSO ZULUAGA

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'160.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	1'160.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2'320.000.00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



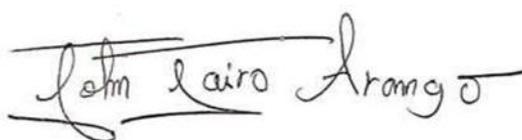
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	002
Radicado	052663105001-2023-00174-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	FRANKLIN ENRIQUE CELEDÓN CHOURIO
Demandado (s)	MANPOWER DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto que devuelve la demanda notificado por estados del 17 de agosto de 2023, se devolvió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Dentro del término para subsanar, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía dar cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante, el mismo no cumple en debida forma el requisito exigido; pues se requirió a la parte actora para que:

- *Deberá aportar poder conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o al artículo 74 del Código General del Proceso.*

Si bien el doctor Oscar Albeiro Cuartas presentó un escrito subsanando la demanda, el mismo no cumplió con el requerimiento hecho dado que el poder otorgado no cumple con lo estipulado en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 ya que no se evidencia que sea conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, con el artículo 74 del código general del proceso dado que no contiene presentación personal.

Por lo anterior, se tiene presentada una subsanación deficiente, al no haberse dado trámite a todos los requerimientos del despacho.

Por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber

subsano adecuadamente los requisitos exigidos por el despacho.

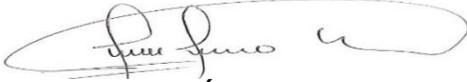
Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	LUZ MARÍA MUÑOZ MOLINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230018900
Auto Interlocutorio	001

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA MUÑOZ MOLINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se

advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: En vista de que en el escrito de demanda y en la resolución por medio de la cual, se resolvió la solicitud de pensión se hace alusión a la señora SOLANY ELENA CORRALES QUINTERO en calidad de cónyuge y a la menor YAQUELINE CORRALES CORRALES en calidad de hija del causante señor JAIME DE JESÚS CORRALES RÍOS, se ordena su vinculación al presente proceso como interviniente excluyente conforme a lo establecido en el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión directa del art. 145 del CPTSS, el cual, indica:

ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

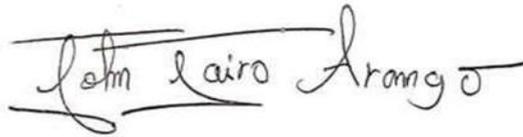
QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora KATERINE GUZMÁN TORRES portadora

de la TP n.º 238.467 del CSJ, para que represente a LUZ MARÍA MUÑOZ MOLINA.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 001, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	ERIKA CRISTINA CÓRDOBA ORTÍZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05266310500120230019700

Se incorpora al plenario memorial que antecede en el que se allega solicitud de retiro de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

Revisado el trámite del proceso se tiene que, pese a que a los poderes que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia de la demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que: «*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)*».

Así las cosas y al no encontrarse a la fecha ni por lo menos notificada la parte demandada, el despacho acepta la solicitud de retiro de la misma. En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00198-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO contra de la sociedad INVERSIONES HERRÓN SAS, se pone en conocimiento la respuesta dada por TRANSUNIÓN al oficio n.º 0107 de 2023.

[06RespuestaOficio.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
Demandado	INVERSIONES JUANFE SAS
Radicado	05266310500120230027000

Se incorpora al plenario memorial que antecede en el que se allega solicitud de retiro de demanda presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

Revisado el trámite del proceso se tiene que, pese a que a los poderes que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que: «El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)».

Así las cosas y al no encontrarse a la fecha ni por lo menos admitida la demanda, el despacho acepta la solicitud de retiro de la misma. En consecuencia, se ordena el archivo del proceso, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de enero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario